Nº 199704

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 723 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ENGORDE DE GANADO VACUNO EN CONFINAMIENTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: AGER S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. MIGUEL ANGEL SANCHO SANCHEZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1.241, 1.721, 1.422, 221, 819, 1.019, 560, PADRONES Nº 1.858, 2.529, 2.059,1.210, 1.406, 1.616. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YAGUARÒN YURU. DISTRITO DE PIRAYU. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 08 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 442/19**, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Cristhian Velázquez con Reg. CTCA Nº I-722**, correspondiente al **Proyecto "ENGORDE DE GANADO VACUNO EN CONFINAMIENTO"**, cuyo proponente es la **Firma AGER S.A.** cuyo representante legal es el **Sr. Miguel Ángel Sancho Sánchez**. Desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 1.241, 1.721, 1.422, 221, 819, 1.019, 560, Padrones Nº 1.858, 2.529, 2.059,1.210, 1.406, 1.616.** Ubicado en el lugar denominado Yaguaron Yuru. Distrito de Pirayu. Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 20492/2019, de fecha 21 de junio del 2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 486/19 de fecha 20 de junio del 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en **Engorde de ganado vacuno en confinamiento y según mapa de uso alternativo presentado cuenta con un total de 58,7(100%) que cuenta con los siguientes usos: Bosque: 11,2 has. (19, 1%), Franja de Separación: 1,7 has. (2,9 %), Bosque de protección: 0,7 has. (1,2 %), Área de Protección: 0,1 has. (0,2%), Área Verde: 1,1 has. (1,9%), Campo Natural: 12,1 has. (20,6%), Agropecuario: 29,1 has. (49,6 %), Engorde Intensivo: 1,4 has. (2,4 %), Zona de silo Bolsa: 0,6 has. (1,0%), Vivienda y deposito: 0,2 has. (0,3%), Corral y Brete: 0,3 has. (0,5%), Caminos: 0,2 has. (0,3%).------**

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática** y la misma menciona mediante **Providencia Nº 16872 de fecha 06 de junio del 2019,** comunica que: **1- Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No Aplica con la franja de separación entre parcelas, No se observa cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. (Se visualiza cauce hídrico dentro de la propiedad que según mapa de uso alternativo contara con protección hídrica. Según imágenes se observa área boscosa de aproximadamente 11 has.----------**

Que, la Ley Nº 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental en su Art. 2 Definiciones, Inc. b) Define como Bosque: al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50%(cincuenta porciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho.----------

Que, el Proponente presento las informaciones bajo la declaración jurada.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.----------

Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Nº 199705

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 723 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ENGORDE DE GANADO VACUNO EN CONFINAMIENTO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: AGER S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. MIGUEL ANGEL SANCHO SANCHEZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1.241, 1.721, 1.422, 221, 819, 1.019, 560, PADRONES Nº 1.858, 2.529, 2.059,1.210, 1.406, 1.616. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YAGUARÒN YURU. DISTRITO DE PIRAYU. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Art. 1° **Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional". Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El proponente deberá dar estricto cumplimiento a la Ley N° 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental.**----------

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 6° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199704 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 199705 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Cinco),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales